

LEY E - Nº 2.025

Artículo 1°.- Apruébese la Carta de Intención para la creación del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 28 de octubre de 2004, cuya copia autenticada obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY E - N° 2.025

CARTA INTENCIÓN ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Dirección General de Rentas de la Secretaria de Hacienda y Finanzas del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, Lic. Marta Albamonte y por el señor Director General, Dr. Alejandro Otero, y la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Lic. Gerardo Otero y por el señor Subsecretario de Ingresos Públicos, Lic. Santiago Montoya.

Teniendo en cuenta:

Que el intercambio de experiencias y la cooperación recíproca entre las Administraciones Tributarias constituyen una reconocida herramienta de fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y de lucha contra el fraude, la evasión, la elusión y cualquier otra forma de incumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que, por otra parte, sin perjuicio de las particularidades propias de cada región, existe un denominador común en cuanto a la particular relevancia e incidencia de la función pública tributaria de los estados subnacionales en la instrumentación de políticas de desarrollo económico y social de sus comunidades;

Que en tal sentido resulta oportuno aunar esfuerzos y aprovechar en común las experiencias, desarrollos y conocimientos de los distintos estados subnacionales para el mejoramiento de sus administraciones tributarias;

Que el valioso antecedente de la experiencia desarrollada en tal sentido por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), inspira a los firmantes de la presente Carta de Intención, toda vez que da cuenta de la importancia de la existencia del mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones tributarias en base a las necesidades manifestadas por cada una de ellas;

Que un esfuerzo de integración de tal naturaleza amerita la conformación de un foro permanente de Administraciones Tributarias Subnacionales (Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales CeATS), en cuyo marco se promueva el intercambio de experiencias, la colaboración mutua y la asistencia entre sus miembros, y a partir del cual se impulsen y conduzcan asimismo investigaciones y estudios sobre sistemas tributarios y administraciones tributarias subnacionales, en base a las cuales adoptar directrices, formular modelos y propiciar la difusión

oportuna de la información para el permanente mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones miembro;

Expresan su intención de llevar a cabo conjuntamente las siguientes acciones:

- I. Constituir el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales, CeATS, e invitar a las administraciones tributarias subnacionales del país y del exterior a adherirse como miembros de dicho Centro.
- II. Establecer como misión fundamental del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales la de proveer un foro permanente sobre tributación, en donde se promueva el intercambio de experiencias, la colaboración mutua y la asistencia entre sus miembros, y asimismo se impulse y conduzcan investigaciones y estudios sobre sistemas tributarios y administraciones subnacionales, en base a las cuales adoptar directrices, formular modelos y propiciar la difusión oportuna de la información para el permanente mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones miembro.
- III. Acordar que el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales se registrará por el Estatuto que las partes han convenido en aprobar y que como Anexo forma parte integrante de la presente Carta de Intención.
- IV. Convocar dentro del término de dos (2) años de suscripta la presente Carta de Intención a la "Primer Asamblea General del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales" en la que participarán todas las Administraciones tributarias que se hayan adherido como miembros del Centro hasta el momento
- V. Establecer que, hasta tanto se celebre la Primer Asamblea General del CeATS, el Centro se registrará, en cuanto resulte de aplicación por el Estatuto que como Anexo forma parte integrante de la presente, será dirigido por un Presidente y un Vicepresidente, cargos que ejercerán alternativamente por el término de un año cada uno, el Director General de Rentas del GCABA y el Director Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y tendrá su sede en el lugar que a tal efecto convengan las partes
- VI. Convenir que, en tanto los miembros fundadores del CeATS, las Administraciones tributarias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires aportarán los recursos necesarios que demande en funcionamiento del CeATS, los que podrán provenir, entre otros, de los detallados a continuación, ello hasta que la Primer Asamblea General haga uso de las facultades acordadas al respecto del Estatuto:
 - a) Aportes que realicen las administraciones tributarias subnacionales que se hagan parte de esta Carta de intención, y que se vayan incorporando como miembros al CeATS;
 - b) Aportes extraordinarios o especiales que realicen las administraciones miembro o los estados subnacionales a los que éstos pertenecen, de acuerdo a los proyectos que el CeATS elabore y proponga;
 - c) Aportes de organismos nacionales, internacionales u otras entidades;

- d) Donaciones de particulares o fundaciones privadas;
 - e) Ingresos derivados de la propia actividad del CeATS.
- VII. Declarar que las administraciones tributarias subnacionales del país y del exterior podrán adherir a la presente Carta de Intención, y en consecuencia incorporarse como miembros del CeATS, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Centro, en la cual manifestarán conocer y aceptar el Estatuto del mismo. El Presidente comunicará la nueva incorporación a los restantes miembros afiliados al CeATS hasta el momento.

Manifestando finalmente:

Que esta Carta de Intención queda establecida como un Acuerdo Marco Administrativo y que la misma deberá ser ratificada y/o aprobada de acuerdo con los dispositivos legales de aplicación a cada una de las partes.

Que, a los efectos de esta Carta Intención, la Dirección General de Rentas del GCABA constituye domicilio legal en Viamonte 900 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires en la Calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de La Plata de Buenos Aires.

Firmada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 28 del mes de octubre de 2004 en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ESTATUTO DEL CENTRO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS SUBNACIONALES (CeATS)

Texto ordenado al 10/11/2004

TITULO I DEL CENTRO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS SUBNACIONALES CeATS

Artículo 1º.- *Objeto.*- El CeATS tiene por objeto proveer un foro permanente sobre tributación, en donde promover el intercambio de experiencias, la colaboración mutua y la asistencia entre sus miembros, y asimismo impulsar y conducir investigaciones y estudios sobre sistemas tributarios y administraciones tributarias subnacionales, en base a las cuales adoptar directrices, formular modelos y propiciar la difusión oportuna de la información para el permanente mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones miembro.

Artículo 2º.- *Carácter y Denominación.*- El Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales, es una persona pública no estatal internacional de carácter intergubernamental que nuclea a administraciones tributarias subnacionales. El Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales se denomina de este modo o como CeATS.

Artículo 3º.- *Acciones.* - Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1º el CeATS tratará principalmente de:

- a. realizar todas las acciones conducentes para servir de foro permanente sobre tributación subnacional, promoviendo el intercambio de experiencias y la colaboración mutua entre las administraciones miembro;
- b. Impulsar la cooperación y la asistencia entre las administraciones miembro, principalmente en un esfuerzo común por promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y combatir la evasión, la elusión y toda otra forma de incumplimiento.
- c. Fomentar estudios referidos a la doble imposición interjurisdiccional: a la organización y funcionamiento del Catastro y de los Registros de la Propiedad inmueble y automotor, como componentes necesarios en la determinación de tributos, entre otros.
- d. Promover y conducir investigaciones sobre los sistemas tributarios y las administraciones tributarias subnacionales;
- e. Propiciar la difusión oportuna de la información disponible, a través de asambleas, conferencias, seminarios, publicaciones y otros medios apropiados;
- f. Realizar e impulsar la transferencia e intercambio de tecnologías de administración tributaria;
- g. Colaborar con otras organizaciones cuando sea de interés del CeATS, promoviendo la celebración de acuerdos de cooperación académica y asistencia técnica;
- h. Celebrar convenios, inclusive acuerdos de sede con sus administraciones miembro que le confieran al Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales el tratamiento correspondiente a los organismos internacionales, y a sus funcionarios los respectivos privilegios, inmunidades y responsabilidades conforme a las normas de derecho internacional;
- i. Formular, a solicitud de las Administraciones miembro, pronunciamientos y recomendaciones relativos a los sistemas tributarios subnacionales;
- j. Certificar la gestión de calidad de las administraciones tributarias que lo soliciten, de acuerdo a normas preestablecidas.

Artículo 4º.- *Domicilio*.- El CeATS tendrá su domicilio legal en el lugar que determine la Asamblea General.

Artículo 5º.- *Recursos*.- El financiamiento de la instalación y funcionamiento del CeATS se realizará con los fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Aportes ordinarios que realicen las administraciones miembro, de acuerdo a lo determinado por la Asamblea General según lo establece el artículo 13 inciso g) del presente Estatuto;
- b. Aportes extraordinarios o especiales que realicen las administraciones miembro o los estados subnacionales o nacionales o a los que éstos pertenecen, de acuerdo a los diferentes programas que apruebe la Asamblea General;
- c. Aportes de organismos nacionales, internacionales u otras entidades;

- d. Donaciones de particulares o fundaciones privadas;
- e. Ingresos derivados de la propia actividad del CeATS;
- f. Otros ingresos aprobados por el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el artículo 15, inc. D) del presente Estatuto.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAS SUBNACIONALES, CeATS.

Artículo 6º.- *Adhesión al CeATS.*- Serán miembros del CeATS las administraciones tributarias subnacionales que hayan adherido a la Carta Fundacional del Centro, como así también aquellas que, con posterioridad a la realización Primer Asamblea general, sean invitadas a ingresar o que soliciten su ingreso al CeATS y cuya solicitud de incorporación sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 7º.- *Representantes de las Administraciones Miembro.*- Las administraciones miembro del CeATS serán representadas por la máxima autoridad del respectivo Organismo de administración tributaria en calidad de Representante Titular, o funcionario con cargo igual o de mayor jerarquía. Este último designará, mediante notificación por escrito dirigida al Consejo Directivo, al Representante Alterno, que deberá ser asimismo funcionario de dicha administración tributaria y quién lo reemplazará en caso de ausencia, con iguales funciones, derechos y obligaciones que el Titular.

La calidad de Representante de la administración miembro se perderá cuando el funcionario titular del máximo cargo del respectivo organismo deje dicha función. En este caso el nuevo titular, sin necesidad de más trámite, será considerado de inmediato como nuevo Representante Titular de la administración miembro en el CeASTS, pudiendo asimismo confirmar o renovar la designación de Representante Alterno.

Artículo 8º.- *Deberes de los Funcionarios de las Administraciones Miembro.*- Los funcionarios de las administraciones miembros del CeATS que en el ejercicio de sus actividades tomen conocimiento de informaciones de carácter confidencial, referentes a las administraciones tributarias, a sus contribuyentes o las proporcionadas por terceros a esas administraciones estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre las mismas.

Artículo 9º.- *Funcionarios y Personalidades Invitadas.*- Cada administración miembro podrá invitar a otros funcionarios de esa administración tributaria o personalidades de gran prestigio en el campo de la tributación para que participen como invitados en las asambleas, conferencias, seminarios

que se celebren, incluidas las Asambleas Generales en las que podrán participar con voz, pero sin voto.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS SUBNACIONALES – CeATS

Artículo 10.- *Estructura.*- Los Órganos del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales son los siguientes:

- a. Asamblea General
- b. Consejo Directivo
- c. Secretario General

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CeATS

Artículo 11.- *Asamblea General.*- Las Administraciones miembros del CeATS celebrarán una Asamblea General anual en la fecha y sede que a tal efecto fije el Consejo Directivo.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por quién lo sustituya, de acuerdo con el Reglamento que apruebe la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el inc. i) del artículo 13 del presente Estatuto.

Artículo 12.- *Quórum y Votación.*- La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando estén presentes los representantes de por lo menos la mitad de las administraciones miembro.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por simple mayoría aprobatoria de votos, salvo en los casos en que el presente Estatuto y demás normas del CeATS establezcan otros procedimientos.

Artículo 13.- *Facultades de la Asamblea General.* - La Asamblea General es el órgano soberano del CeATS y a ella le corresponden privativamente las siguientes facultades:

- a. Elegir al Presidente, al Vicepresidente y demás miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda su elección de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del presente Estatuto, quienes asumirán de inmediato sus cargos.
- b. Determinar la administración miembro, en cuya jurisdicción se realizará la próxima Asamblea general, y que será, en consecuencia, la encargada de su organización.
- c. Revisar el informe financiero del año. El ejercicio anual comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre.
- d. Aprobar el presupuesto para el siguiente año

- e. Aprobar el Informe de Actividades Realizadas.
- f. Pronunciarse sobre el Programa de Trabajo para el año siguiente.
- g. Determinar y aprobar el monto de las contribuciones anuales y/u otras formas de aportes de las administraciones miembro.
- h. Aprobar las solicitudes de incorporación presentadas por las administraciones tributarias subnacionales que así lo requieran.
- i. Dictar y/o modificar los reglamentos que resulte menester para la elección y funcionamiento del Consejo Directivo del Centro.

Artículo 14.- *Asambleas Extraordinarias.*- A petición de un tercio de las administraciones miembro o del Consejo Directivo convocará a la Asamblea Extraordinaria dentro de los 30 días de recibida la petición. La convocatoria expresará la finalidad de la reunión y la fecha de la misma.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CeATS

Artículo 15.- *Facultades del Consejo Directivo.*- El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Nombrar al Secretario Ejecutivo, establecer los términos de su empleo y el lugar donde desempeñará sus funciones, mediante el procedimiento que al efecto se apruebe.
- b. Nombrar a los Gerentes que integrarán la Secretaría Ejecutiva, conforme el procedimiento que al efecto se apruebe.
- c. Convocar a las Asambleas Generales anuales y a las extraordinarias, señalar sus fechas, sedes y temarios.
- d. Aceptar o no los aportes y contribuciones a los que se refiere el artículo 5 de este Estatuto, diferentes a los determinados por la Asamblea General conforme al artículo 13, inc. g), del presente Estatuto.
- e. Llevar a cabo los arreglos necesarios y convenientes para el financiamiento de la organización y funcionamiento del Centro y elevar a consideración de la Asamblea el Informe Financiero del año anterior.
- f. Presentar a la Asamblea General un informe sobre las actividades realizadas el año anterior.
- g. Presentar a la Asamblea General el Presupuesto y Programa de Trabajo para el año siguiente, el que incluirá la realización de las conferencias y seminarios y encuentros propuestos por el Consejo Directivo y/o por alguna de las administraciones miembro, con aprobación de aquel.

Artículo 16.- *Integración Del Consejo Directivo.*- El Consejo Directivo estará integrado por dos (2) Consejeros fundadores, cinco (5) Consejeros Permanentes y cuatro (4) Consejeros Electos.

Anualmente la Asamblea General designará de entre estos Consejeros al Presidente y al Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará en caso de ausencia temporal o alejamiento definitivo del Presidente.

Los Consejeros podrán ser asistidos por un miembro de la administración tributaria a la que representan, quienes concurrirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 17.- *De los Consejeros.*- Los representantes de las Administraciones Tributarias que suscribieron la Carta de Intención del 28 de octubre de 2004 mediante la cual se instituyó el CeATS serán miembros del Consejo Directivo en calidad de Consejeros Fundadores, con mandato permanente no sujeto a elección ni revocatoria, aún cuando pierdan por cualquier causa su condición de representantes de tales administraciones, y mientras dure su buen desempeño.

Serán Consejeros Permanentes, es decir no sujetos a elección, aquellos que designe la Primera Asamblea del CeATS de entre las administraciones miembro que se hayan adherido hasta ese momento, teniendo en cuenta para ello su trayectoria y participación en la etapa funcional del CeATS.

Los cuatro (4) Consejeros Electos serán designados por cada Asamblea General Anual, pudiendo ser reelectos hasta por tres períodos consecutivos, de acuerdo a la siguiente representación: uno (1) por una administración tributaria municipal de la República Argentina, uno (1) por una administración provincial de la República Argentina y dos (2) por administraciones subnacionales de otros países.

Artículo 18.- *Facultades del Presidente.*- Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Representar al CeATS.
- b. Presidir las Asambleas Generales.
- c. Realizar las actividades que le encomiende la Asamblea del Consejo Directivo.
- d. Tendrá voto de calidad para resolver una controversia en caso de empate en el Consejo Directivo.

CAPITULO III - DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CeATS

Artículo 19.- *Designación y Responsabilidades del Secretario Ejecutivo.*- El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo y podrá no ser representante de una administración miembro.

Serán obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Hacer cumplir el Plan Estratégico y el Programa Anual de actividades.
- b. Realizar las funciones técnicas y administrativas del Centro y aquéllas que le encomiende la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente.

- c. Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d. Administrar el Presupuesto.
- e. Presentar al Consejo Directivo el informe de Actividades Realizadas
- f. Presentar al Consejo Directivo el Programa para el año siguiente.

TITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- *Idiomas*. - Los idiomas oficiales del CeATS serán el español y el portugués.

Artículo 21.- *Modificación del Estatuto*. - Este Estatuto sólo podrá ser modificado o sustituido en la Asamblea General siguiente a aquella que decidió su modificación o sustitución. El procedimiento se inicia con una propuesta genérica o específica a iniciativa de por lo menos dos tercios de las administraciones miembro. La propuesta de modificación deberá ser aceptada por unanimidad de las administraciones miembros que estén presentes en la Asamblea General donde se trate la reforma estatutaria.

Artículo 22.- *Duración y Disolución*. - El CeATS será de duración ilimitada pero podrá ser disuelto por resolución que se adopte en la Asamblea General por el voto conforme los dos tercios de las administraciones miembros. Y la disolución surtirá efecto de acuerdo con las disposiciones que se acuerden en esa oportunidad. En el caso de disolución, todos sus bienes serán transferidos a alguna organización internacional cuyos esfuerzos estén dirigidos hacia la promoción de los objetivos de este Organismo o algún otro organismo que tenga fines similares de desarrollo económico social.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.